



Bogotá, 17 de enero de 2024

Doctor  
**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59ª BIS No. 5-53  
Edificio Link siete sesenta, piso 9, Bogotá

**Asunto:** Proyecto regulatorio “*Revisión de medidas regulatorias aplicables a servicios móviles*” - Solicitud de descartar la implementación de medidas sobre Roaming Automático Nacional (RAN) para la voz móvil, a propósito del proyecto regulatorio de la CRC que pretende excluir el mercado Voz Saliente Móvil del listado de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante.

Respetado Doctor Silva:

En los comentarios remitidos por COMCEL a la CRC el pasado 24 de noviembre de 2023 frente al proyecto de resolución “*Revisión de medidas regulatorias aplicables a servicios móviles*”, al momento de pronunciarnos sobre la medida propuesta de establecer asimetría en cargos de RAN de forma particular en contra de COMCEL, demostramos que se trataba de una medida que no se encuentra justificada, ya que la CRC no analizó a profundidad que otros operadores han aumentado en mayor proporción que COMCEL el número de sitios con una más estaciones base y olvidó analizar los efectos de la integración de redes entre TIGO y MOVISTAR autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 61548 de 2023<sup>1</sup>. Además, COMCEL no es realmente el principal PRV, como lo manifestó erróneamente el documento soporte, por lo cual la medida propuesta se basaba en una premisa que no corresponde a la realidad, además de que se encontraron errores metodológicos en la asignación de ponderaciones para los subcriterios evaluados, lo que sesgaba el resultado.

En esos mismos comentarios, desde COMCEL hicimos notar la particular extrañeza de que la medida propuesta incluyera asimetría en cargos regulados de RAN no solo para el internet móvil, sino también para la voz móvil, a pesar de que se trata de un servicio que se encuentra en un mercado decaimiento que se manifiesta en una caída sustancial y continua del tráfico y de los ingresos y que se ha comoditizado, como lo había reconocido la propia CRC incluso desde el año 2016 en los documentos previos a la Resolución CRC 5107 de 2017<sup>2</sup>. La contradicción de pretender introducir regulaciones adicionales sobre un servicio en decaimiento es aún más notable teniendo en cuenta que el pasado 29 de diciembre de 2023 la CRC publicó para comentarios un proyecto de resolución en el que plantea excluir al mercado relevante Voz Saliente Móvil del listado de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, tras analizar el potencial de competencia en el corto y mediano

---

<sup>1</sup> <https://consultaintegraciones.sic.gov.co/#/formulario-publico-radicado>

<sup>2</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión y actualización de condiciones para el Roaming Automático Nacional. Diciembre de 2016. Págs. 75-79. Disponible en <https://crc.com.gov.co/es/proyectosregulatorios/8000-76-28>



plazo y concluir que, para ese mercado, no se cumple con el segundo de los criterios para considerarlo sujeto de regulación ex ante<sup>3</sup>. Por lo tanto, la CRC reconoce que la voz móvil constituye un servicio que ya no requiere de regulación ex ante, ya que su dinámica de competencia se modificará en el futuro.

Esto quiere decir que la CRC, por una parte, pretende introducir normas en el mercado móvil, algunas de las cuales afectan única y exclusivamente a COMCEL al ser el único operador declarado dominante<sup>4</sup> (entre esas normas, la mencionada medida de asimetría en cargos de RAN para la voz móvil) y, de manera simultánea, pretende excluir el mercado relevante Voz Saliente Móvil del listado de mercados susceptibles de regulación ex ante. Esta clara contradicción genera una enorme inseguridad jurídica y afecta de forma evidente la estabilidad de la regulación y, por ende, los incentivos a invertir.

Esto se suma a que, como lo hemos manifestado en varias ocasiones desde COMCEL, toda medida regulatoria de carácter particular que se pretenda introducir al mercado debe evaluarse en el marco de una actuación administrativa de carácter particular y concreto en la cual se le respeten al operador destinatario de las normas sus derechos de contradicción y de debido proceso, y pueda aportar pruebas y controvertir aquellas que se presenten en su contra. En efecto, la posibilidad de establecer asimetría en cargos de acceso fue evaluada y descartada por la CRC en el marco de la actuación particular que culminó con la declaratoria de dominancia de COMCEL en el mercado relevante Servicios Móviles, la cual tuvo el carácter de actuación administrativa particular y en la cual a COMCEL sí se le permitió aportar pruebas y controvertir los argumentos expuestos por la CRC<sup>5</sup>.

Por lo tanto, le solicitamos a la CRC que se abstenga de implementar medidas asimétricas contra COMCEL respecto del Roaming Automático Nacional (RAN), al no estar justificadas y resultar innecesarias y, en aras de preservar la consistencia con el desempeño y la tendencia de la voz móvil y con sus propios proyectos regulatorios, descarte implementar medidas sobre RAN para la voz móvil a propósito del proyecto regulatorio de la CRC que pretende excluir el mercado Voz Saliente Móvil del listado de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante. Adicionalmente, con el fin de cumplir con la legalidad de los actos administrativos, le solicitamos a la CRC evaluar y adoptar las medidas de carácter particular en el marco de actuaciones administrativas de carácter particular y concreto.

Cordialmente,

DocuSigned by:

*Santiago Pardo Fajardo*

C8E4C986876A45F...

**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

Director Corporativo Jurídico y de Sostenibilidad

DS

IGNM

<sup>3</sup> <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-2-3>

<sup>4</sup> Como lo confirmó la CRC al momento de responder, mediante comunicación con radicado 2024500261 del 10 de enero de 2024, un derecho de petición elevado por COMCEL (radicado 2023819420 del 23 de noviembre de 2023).

<sup>5</sup> Actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRC 5110 de 2017 y culminada con la Resolución CRC 6146 de 2021, la cual fue confirmada mediante Resolución CRC 6380 de 2021.